

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000421711



Bogotá D.C. 30-12-2025

Señor

**ANONIMO**

Correo Electrónico: aureliorodriguezz@gmail.com

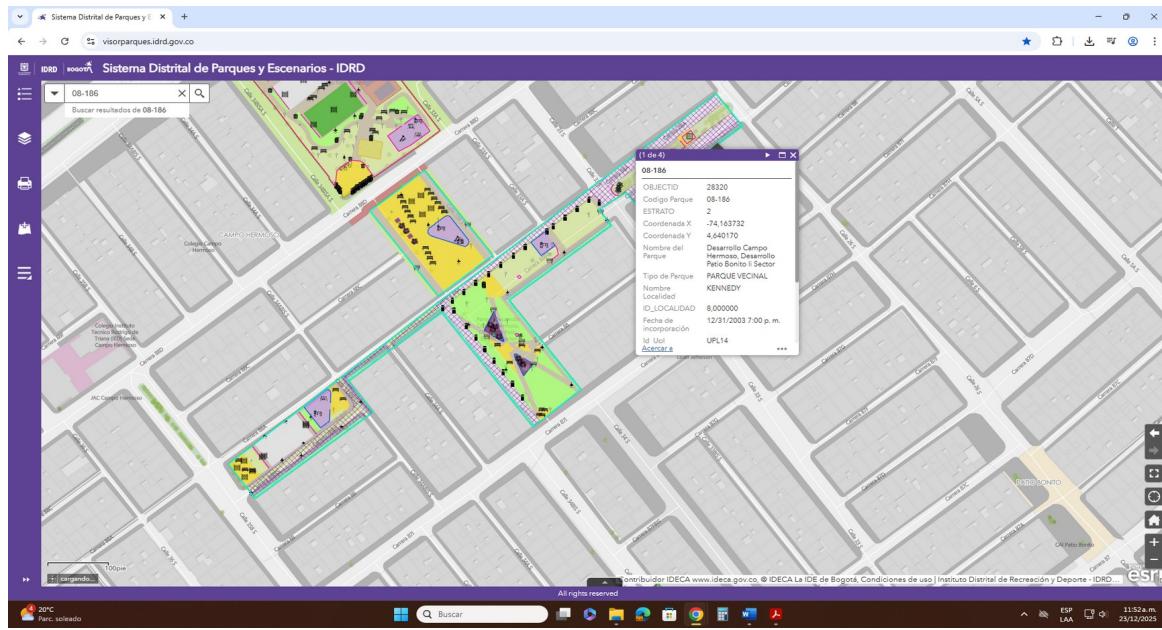
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado IDRD No. 20252100558802 del 15 de diciembre de 2025.

Respetado Señor Anónimo:

Cordial saludo, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD acusa recibo de su derecho de petición *“Asunto: Derecho de Petición anónimo sobre la remoción ilegal de bolardo en parque campo hermoso de Patio Bonito (cra88a#33ª-03s).”*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD se permite informar que una vez revisado el sistema de información geográfica (SIG) de la entidad, con las coordenadas de ubicación, nombre, barrio y dirección suministrado por *usted* “...parque campo hermoso de Patio Bonito..., (cra88a#33ª-03s)...”, el parque al cual se hace referencia se denomina “DESARROLLO CAMPO HERMOSO, DESARROLLO PATIO BONITO II SECTOR” de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con código 08-186, ubicado en la localidad de Kennedy y que pertenece a la red de parques Distritales, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/>

Luego de identificar el parque objeto de consulta y de su interés y teniendo en cuenta los hechos de la situación mencionados en su comunicación y en el cual solicita se realicen las siguientes acciones al respecto:

***“(...) 1. Reinstalar un bolardo o mecanismo de seguridad en la ubicación correspondiente, para evitar el ingreso de vehículos y motocicletas al parque y garantizar la protección de los usuarios..., 3. Implementar medidas informativas o educativas sobre el respeto y uso adecuado de los espacios públicos, así como las consecuencias legales para quienes dañen o retiren estos elementos de seguridad. (...)”***

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD se permite informar que los parques de escala de proximidad (antes vecinales y de bolsillo) hacen parte de las funciones de las alcaldías locales, las encargadas de realizar la construcción, adecuación y mantenimientos respectivos, de conformidad con lo preceptuado y en atención a los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, “por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C., que a saber contempla: **“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales.** En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: **“4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. (...)”** (Negrilla fuera del texto).

Lo anterior, en concordancia con el Decreto Distrital No. 168 de 2021 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital No. 768 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”, específicamente sus Fondos de Desarrollo Local, quienes priorizan las intervenciones y determinan el presupuesto a invertir en estos parques.

Por consiguiente, encuentra entonces esta Subdirección que para su petición y con respecto a su solicitud; teniendo en cuenta el aparte normativo precitado, es la Alcaldía Local de Kennedy la entidad competente para atender y dar respuesta a las solicitudes de construcción y mantenimiento de los parques de proximidad (antes vecinales y de bolsillo) de la localidad.

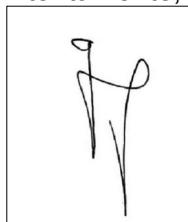
En lo relacionado con:

***“(...) 2. Fortalecer la vigilancia en el parque para prevenir la remoción ilegal de los elementos de seguridad, y evitar que se repitan situaciones como la descrita. (...)”***

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD se permite informar que esta entidad carece de facultades de policía por lo que el control, conservación y restitución de espacio público, adelantar las acciones pertinentes de prevención, recuperación y preservación del uso adecuado del espacio público le corresponde realizarlo a las alcaldías locales y las actuaciones a adelantar serán de resorte de la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual reza: 7 “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado” 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales

Finalmente, y acorde a lo expuesto, por medio de esta comunicación se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la Alcaldía Local de Kennedy brinde respuesta directamente al peticionario de acuerdo con lo requerido.

Atentamente,



**GILBERTO AUGUSTO ALMANZA HERNANDEZ**

Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: PDF Radicado IDRD 20252100558802.

Copia: Alcaldía Local de Kennedy. Correo: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Yesmid Sofia Casallas Castillo. Contratista. Subdirección Técnica de Parques-STP

Proyectó: Yesmid Sofia Casallas Castillo – Apoyo Profesional PDRDS - Contratista

Revisó: Liliana Bastidas – Subdirección Técnica de parques – Abogada Contratista

Aprobó: Gilberto Augusto Almanza Hernández – Subdirector Técnico de Parques (E)

Bogotá 15/12/2025



No. 2025100558802 Código Web: **R197A**  
FECHA: 15-12-2025 11:55:27 FOLIOS: 2  
RADICADOR: SIervo ALEJANDRO LARA ORTIZ  
DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES  
REMITENTE: ANONIMO ANONIMO  
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOBRE LA REMOCIÓN IL  
Seguimiento de trámite consulte [www.idrd.gov.co](http://www.idrd.gov.co)  
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 5400

Señores:

**Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD**

Asunto: Derecho de Petición anónimo sobre la remoción ilegal de bolardo en parque campo hermoso de Patio Bonito (cra88a #33<sup>a</sup>-03s)

Por medio de la presente, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner en conocimiento de la entidad la siguiente situación ocurrida en el parque [parque campo hermoso], administrado por el IDRD.

Hechos:

1. En el parque [parque campo hermoso], se había instalado un bolardo en (cra88a #33<sup>a</sup>-03s) con el fin de impedir que vehículos y motocicletas ingresaran y transitaran por el área destinada a los peatones y actividades recreativas.
2. Sin embargo, dicho bolardo fue removido de manera ilegal por un grupo de ciudadanos, permitiendo que vehículos y motocicletas transitaran libremente sobre el parque, lo cual constituye una violación de las normas de uso del espacio público y pone en riesgo la seguridad de los usuarios.
3. Este tipo de acciones, aunque puedan ser justificadas por algunos como un "bien común" (por ejemplo, para facilitar el paso de vehículos), constituyen una infracción al **Código de Policía de Bogotá**, que sanciona el daño al espacio público y la contaminación visual/orden. Según el artículo 140 del Código de Policía, la remoción ilegal de bolardos puede acarrear una **multa tipo 4** (que alcanza los **\$786.880** pesos o más, dependiendo del SMDLV), además de una medida correctiva de reparación del daño y, en caso de reincidencia, la posibilidad de arresto.
4. La acción correcta en este caso sería solicitar los permisos y coordinar con las autoridades locales para realizar cualquier modificación en el espacio público, no actuar de manera unilateral y sin la debida autorización.

Petición:

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa que el IDRD tome las siguientes acciones:

1. Reinstalar **un bolardo o mecanismo de seguridad** en la ubicación correspondiente, para evitar el ingreso de vehículos y motocicletas al parque y garantizar la protección de los usuarios.
2. Fortalecer la **vigilancia** en el parque para prevenir la remoción ilegal de los elementos de seguridad, y evitar que se repitan situaciones como la descrita.
3. Implementar **medidas informativas o educativas** sobre el respeto y uso adecuado de los espacios públicos, así como las consecuencias legales para quienes dañen o retiren estos elementos de seguridad.

Agradezco la atención prestada a esta solicitud y confío en que se tomarán las acciones necesarias para solucionar esta problemática.

Atentamente,  
anonimo

[aureliorodriguezz@gmail.com](mailto:aureliorodriguezz@gmail.com)

Explicación de la **actualización**:

1. **Incorporación de la referencia al Código de Policía:** Se agrega el detalle de que remover el bolardo sin autorización es una infracción sancionada con multa y posible arresto, con lo que refuerzas la seriedad de la situación.
2. **Mención del procedimiento adecuado:** Se señala que la manera correcta de modificar el espacio público es a través de la solicitud de permisos y coordinación con las autoridades.

Con esto, el derecho de petición tiene una mayor base legal y detalla las implicaciones de la acción ilegal, lo que puede ayudar a generar una respuesta más rápida y eficaz.